

¿Tu pareja te fue infiel?

*Infidelidad, daño moral y libertad en el derecho
mexicano: el amparo directo en revisión 183/2017
y los límites de la responsabilidad civil entre cónyuges*

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 10 de octubre de 2026

RESUMEN

Por qué la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió que la infidelidad, por sí sola, no es un hecho ilícito que obligue a pagar daño moral; qué es el daño moral y de dónde viene; qué dejó abierto el fallo, qué conductas entre parejas sí se indemnizan y cuánto han valido otras indemnizaciones revisadas por la Corte.

PALABRAS CLAVE · daño moral · hecho ilícito · infidelidad · deber de fidelidad · libre desarrollo de la personalidad · libertad sexual · divorcio sin causa · violencia familiar · honor y vida privada · justa indemnización · daños punitivos

IDEAS CLAVE

- La fidelidad es un deber jurídico del matrimonio, pero personalísimo y de contenido esencialmente moral: no se exige por la fuerza ni se cobra en dinero.
- La consecuencia de la infidelidad es la posibilidad de disolver el vínculo; convertirla en una condena económica afectaría el libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual.
- El fallo no prejudgó el ocultamiento doloso de la paternidad, el contagio de una enfermedad ni otros daños por hechos distintos.
- La violencia familiar, el ataque al honor, a la vida privada o a la imagen y la difusión de imágenes íntimas sí son hechos ilícitos que se reparan.

ÍNDICE

1	Introducción: veintidós años	2	9	Cuánto: los criterios de la Corte	7
2	Qué es el daño moral	2	10	La infidelidad ante la ley mexicana	8
3	De dónde viene	3	11	Derecho comparado	8
4	El caso en los tribunales	4	12	La pregunta que sigue abierta	9
5	La respuesta de la Primera Sala	4	13	Qué hacer	9
6	Lo que quedó abierto	5		Glosario	10
7	Qué alcance tiene	6		Preguntas para el repaso	10
8	Lo que sí se indemniza entre parejas	6		Fuentes	11

Introducción: veintidós años

Un hombre creyó durante veintidós años que una niña era su hija ^{1,2}. La niña había nacido de una relación de su esposa con otro hombre durante el matrimonio ^{3,4}. En 2013 demandó en la vía ordinaria civil a la que había sido su esposa y al otro hombre, por «una indemnización no menor a siete millones quinientos mil pesos por daño moral» ⁴. El juez condenó a los dos, con el monto a cuantificar en ejecución de sentencia; la sala de apelación confirmó y los condenó en costas; el tribunal colegiado negó el amparo y sólo aceptó que el otro hombre no había cometido un hecho ilícito ⁴.

La esposa interpuso recurso de revisión. El 21 de noviembre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte, por mayoría de cuatro votos y a propuesta de la ministra Norma Lucía Piña Hernández, resolvió que la infidelidad sexual en el matrimonio, «por sí misma, no puede ser considerada un hecho ilícito para efecto de sustentar una condena por daño moral», y revocó la sentencia del colegiado para que resolviera de nuevo ^{5,4}.

PRECISIÓN El asunto no generó tesis ni ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación: es un precedente aislado ⁶. El engrose no está disponible en línea sin pasar por un sistema antibots; esta lectura se apoya en el proyecto publicado el 13 de noviembre de 2018 conforme al artículo 73 de la Ley de Amparo ³, en los dos Cuadernos de Jurisprudencia del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN que citan el engrose por párrafo ^{4,1} y en los comunicados oficiales ^{5,2}. Donde el engrose cambió la redacción del proyecto, se indica. No se dan los nombres de las partes.

Qué es el daño moral

El Código Civil Federal lo define así:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Artículo 1916, párrafos primero y segundo

«Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.»

«Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.»

Código Civil Federal, texto vigente ⁷

Para que proceda, la Primera Sala exige analizar «1) Hecho u omisión ilícito, 2) Daño causado y 3) Nexo causal entre el hecho y el daño» ⁸. El daño, por regla general, debe probarse ⁸; se presume cuando se vulnera ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica (art. 1916, desde 1994) ⁷ o, según la Corte, cuando muere un hijo ⁸. El artículo 1916 Bis exige a quien demanda «acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta» ⁷, y la acción prescribe en dos años contados desde el día en que se causó el daño (art. 1934) ⁷.

Ése era el nudo del caso: nadie discutía que la infidelidad duele. La pregunta era si es un **hecho ilícito**. Si lo es, el dolor puede cobrarse; si no, falta el primer elemento de la acción.

De dónde viene

c. 451 a. C.	Las XII Tablas castigan la <i>iniuria</i> : el talión por miembro roto y penas fijas en dinero para las ofensas menores, según Gayo (3.223).
c. 287 a. C.	La <i>lex Aquilia</i> protege las cosas del patrimonio; la <i>actio iniuriarum</i> del pretor protegerá a la persona: su cuerpo, su dignidad y su fama.
533	El Digesto (D. 47.10, <i>De iniuriis et famosis libellis</i>) recoge que la víctima podía estimar su propia ofensa ante el juez.
1804	El Code civil (art. 1382): todo hecho que causa a otro un daño obliga a repararlo a aquel por cuya culpa ocurrió.
1870 y 1884	Los códigos civiles mexicanos miden el daño en el patrimonio; el sentimiento sólo entra como «precio de afección» de una cosa, con tope de un tercio.
1928	El Código Civil (vigente desde 1932) crea la «reparación moral»: facultativa, accesoria y sin exceder «de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil».
31-12-1982	La reforma del art. 1916 define el daño moral y lo hace autónomo y sin tope; se adiciona el 1916 Bis.
10-01-1994	Se agrega la presunción del daño cuando se vulneran la libertad o la integridad.
19-05-2006	Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal.
13-04-2007	El art. 1916 enumera, en sus fracciones I a IV, conductas que se consideran hechos ilícitos (honor, vida privada, imagen).
26-02-2014	Amparo directo 30/2013: la «justa indemnización» y la dimensión disuasiva del daño moral.

Las fuentes de esta cronología son las ediciones latinas de Gayo y del Digesto ^{9,10}, el texto original del Code civil ¹¹, los códigos de 1870 y 1884 digitalizados por la SCJN ¹², el DOF de 1928 y de 1982 ^{13,14}, el decreto de 1994 ¹⁵, la ley de la Ciudad de México de 2006 ¹⁶ y el Código Civil Federal vigente ⁷.

DIARIO OFICIAL · 1928 Código Civil, artículo 1916 original

«Independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar en favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquélla muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagará al responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil.»

NOTA Lectura de la imagen del DOF; donde dice «al responsable», así consta en la impresión.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, DOF 1928 (imagen de la Cámara de Diputados) ¹³

El caso en los tribunales

Se juzgó con el Código Civil para el Distrito Federal «vigente en el año de mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa» ³. Ese código no definía el matrimonio ni establecía expresamente un deber de fidelidad, pero preveía el adulterio como causal de divorcio necesario (art. 267, fr. I) ³. La sala de apelación razonó que el matrimonio produce obligaciones no sólo económicas sino también morales ¹. El colegiado sostuvo que la reforma de 2008 trasladó la fidelidad de deber jurídico a deber moral, sin que eso impidiera juzgar con la norma de la época, y únicamente excluyó al otro hombre ⁴.

La respuesta de la Primera Sala

Sí hay un deber de fidelidad. La Sala partió de que la concepción del matrimonio como comunidad de vida, con respeto, igualdad y ayuda mutua, «permite sostener que, en la ley, la fidelidad sexual puede estimarse como un deber entendido en la relación marital» ³. Pero es un deber muy particular:

PROYECTO PUBLICADO · P. 22 Amparo directo en revisión 183/2017

«...el deber de fidelidad sexual en el matrimonio, es un deber jurídico de carácter personalísimo y de contenido esencialmente moral, por lo que si bien es un deber propio del matrimonio, su observancia no puede ser exigida coactivamente...»

SCJN, Primera Sala, proyecto publicado el 13 de noviembre de 2018 ³

El proyecto añade que la pareja puede perdonar la infidelidad, superarla, tolerarla «incluso, que se permita en forma consensuada» ³, y cita la doctrina española según la cual un cónyuge «no le puede ordenar, no puede imponerle esa obligación con mano militar» ³.

Que sea deber no basta. Ese carácter jurídico «es insuficiente para estimar que el incumplimiento de ese deber es apto para sustentar una acción de daño moral» ^{3,4}. La Sala dio razones de tres órdenes:

1. **El lazo afectivo.** La fidelidad descansa en el vínculo sentimental de la pareja; para que ocurra la infidelidad, ese vínculo ha de estar de algún modo mermado o desgastado, «por lo menos desde la visión del cónyuge que incumple el deber marital» ^{3,4}. La Sala

aclaró enseguida que eso no significa «ni que se haga partícipe al otro cónyuge de la responsabilidad del hecho, ni que se justifique el mismo», porque la decisión la toma el cónyuge infiel «con plena voluntad» ³. Toda relación, además, «conlleva el riesgo natural de que el amor o los afectos de uno hacia el otro desaparezcan» ³.

2. **El libre desarrollo de la personalidad.** Cada cónyuge conserva el derecho de apartarse del matrimonio: «resulta contrario a la dignidad humana la imposición de controles jurídicos para hacer permanecer a una persona en un estado que ya no quiere» ³. Es la misma línea que llevó a la Primera Sala a declarar inconstitucional exigir causales para divorciarse (1a./J. 28/2015) ¹⁷.

3. **La libertad sexual.** La Sala la entiende como un derecho personalísimo ² y concluye:

PROYECTO PUBLICADO · P. 31 Amparo directo en revisión 183/2017

«...el matrimonio no confiere a los cónyuges un derecho o un poder coactivo sobre el cuerpo y los actos del consorte en el ámbito sexual...»

SCJN, Primera Sala, proyecto publicado ³

La consecuencia es el divorcio. «El reproche objetivo se atenúa, a efecto de estimar como remedio adecuado la disolución del vínculo, y no así un resarcimiento económico» ^{3,4}. La infidelidad sí tiene consecuencias jurídicas, pero «tales consecuencias no pueden ser las de indemnizar económicamente al otro cónyuge por la infidelidad cometida» ³: una condena así funcionaría como una sanción contra esos derechos. Por eso la Sala dio la razón a la esposa ³.

PRECISIÓN El engrose matizó el proyecto en algunos puntos, sin cambiar el resultado. Donde el proyecto decía que la aceptación del deber de fidelidad no restringe la libertad sexual, el engrose dice que el pacto de fidelidad la «acota» en la medida en que se consiente; y aclara que la Sala no reconoce «una protección constitucional a la infidelidad en el matrimonio» ^{18,1}. También precisó que, si se viera como incumplimiento de un deber conyugal, la infidelidad sería «en rigor» un incumplimiento contractual ⁴.

Lo que quedó abierto

El colegiado había centrado el hecho ilícito en la infidelidad y no estudió si a él se le ocultó dolosamente la paternidad de la hija. Por eso la Sala escribió:

PROYECTO PUBLICADO · P. 34 Amparo directo en revisión 183/2017

«Sin embargo, aquí no se prejuzga sobre el posible daño moral que pueda causar al cónyuge varón un eventual ocultamiento doloso de la esposa sobre la verdadera paternidad de un hijo concebido con persona distinta durante el matrimonio...»

NOTA El proyecto tampoco examinó el contagio de enfermedades «ni cualquier otra hipótesis fáctica de daños que se puedan suscitar entre cónyuges». En su nota 26 exigía que el ocultamiento fuera plenamente demostrado, y para el conocimiento de la paternidad advertía que «no basta una mera presunción humana».

SCJN, Primera Sala, proyecto publicado ³

Tres cautelas. Primera: no consta cómo resolvió de nuevo el colegiado, ni se encontró tesis mexicana que conceda daño moral por ocultar la paternidad ⁶. Segunda: un diario informó que, según los ministros, el ocultamiento «sí podría» obligar al pago ¹⁹; el fallo dice que no se prejuzga. Tercera: ocho días antes, el 13 de noviembre de 2018, el Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo español revocó una condena por ocultar la paternidad: «Lo que se niega es que este daño sea indemnizable» ²⁰.

Qué alcance tiene

Es una sentencia aislada de la Décima Época, sin tesis, resuelta por cuatro votos ⁴; la doctrina subraya que «no ha integrado jurisprudencia obligatoria» ¹⁸. La Primera Sala dejó de existir con la reforma judicial y, hasta donde consta, la Corte integrada en 2025 no ha retomado ni modificado el criterio ⁶. La SCJN, sin embargo, lo presenta como caso de referencia en dos de sus Cuadernos de Jurisprudencia ^{4,1}.

¿Vale en los estados cuyos códigos sí escriben la palabra «fidelidad»? Una decena lo hace; el de Jalisco habla de «fidelidad sexual y afectiva» ²¹. El argumento de la Sala no depende de esa palabra: partió de que la fidelidad sí es un deber jurídico y negó la indemnización por razones constitucionales. Es razonable inferir que la conclusión sería la misma, aunque, al no ser obligatoria, un tribunal podría resolver distinto.

Lo que sí se indemniza entre parejas

La violencia familiar. Ocho meses antes, el 7 de marzo de 2018, la Primera Sala resolvió el amparo directo en revisión 5490/2016: una mujer demandó a su excónyuge el divorcio, la compensación y una indemnización por la violencia que sufrieron ella y su hijo. La Sala sostuvo que «los actos u omisiones que comportan una conducta dañosa en la esfera física, emocional o psíquica de algún miembro de la familia constituyen un hecho ilícito» ²², y de ahí salió la tesis 1a. CCXX/2018, publicada el 7 de diciembre de 2018:

TESIS AISLADA 1a. CCXX/2018 (10a.), registro digital 2018647

«DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.»

Semanario Judicial de la Federación ²³

En 2021 la misma Sala ordenó recabar pruebas de oficio, con perspectiva de género, para valorar la violencia psicológica alegada en una demanda de daño moral por violencia económica, patrimonial y psicológica ²⁴.

El honor, la vida privada y la imagen. Desde 2007, el art. 1916 considera hechos ilícitos, entre otros, comunicar a otros «la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso» que pueda causarle deshonor o descrédito, y ofender el honor, atacar la vida privada o la imagen propia de una persona (fracciones I y IV) ⁷. Exhibir a la pareja en redes, aunque la infidelidad sea cierta, puede encuadrar ahí; el art. 1916 Bis protege la opinión y la información sólo en los términos de los artículos 6o. y 7o. constitucionales ⁷.

Las imágenes íntimas. En un caso que llegó a un tribunal colegiado, la jueza «condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora», por la distribución digital de sus fotografías íntimas, y la sala lo confirmó ²⁵. Desde el 1 de junio de 2021, el Código Penal Federal tipifica la violación a la intimidad sexual con «tres a seis años de prisión» (art. 199 Octies), con una agravante cuando la comete el cónyuge, el concubino o quien tuvo con la víctima una relación sentimental (art. 199 Decies) ²⁶.

No hay que confundirlo con la compensación. En la Ciudad de México, quien se casó por separación de bienes y se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos puede pedir una compensación «que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido» durante el matrimonio (art. 267, fr. VI) ²⁷; la Corte la ha avalado en varias jurisprudencias ²⁸. No depende de quién fue infiel, como tampoco la pensión alimenticia de los hijos.

Cuánto: los criterios de la Corte

No hay tabla. El juez fija el monto atendiendo a «los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima», y a las demás circunstancias (art. 1916) ⁷. La Corte lo leyó desde el derecho a una justa indemnización de los artículos 1o. constitucional y 63.1 de la Convención Americana ⁸, con una dimensión disuasiva que la doctrina llama «daños punitivos» ⁸, y precisó que «la condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido» ⁸. Los topes legales a la indemnización por daño moral son inconstitucionales (1a./J. 143/2024) ²⁹.

AD 30/2013 · 2014	Un joven murió electrocutado en el lago artificial de un hotel en Acapulco. El juez fijó \$8,000,000; la apelación, \$1,000,000; la Corte, \$30,259,200, de los cuales \$259,200 correspondían a terapias. Razón: grave afectación, alto grado de responsabilidad y capacidad económica de la empresa.
AD 50/2015 · 2017	Una niña murió de varicela complicada con sepsis que no fue detectada, en un albergue del gobierno del Distrito Federal. De \$150,000 en apelación, la Corte pasó a \$20,000,000 (según el Cuaderno de Jurisprudencia 1).
AD 35/2014 · 2015	Un niño con trastorno por déficit de atención sufrió acoso de su maestra y de sus compañeros. La Corte condenó a la escuela a pagar \$500,000, considerando su capacidad económica media.
AD 3/2011 · 2013	Un libro periodístico difundió datos íntimos de una persona; la apelación había condenado a \$300,000 por demandada. La Corte absolvió: la información era de interés público.
ADR 183/2017 · 2018	El marido pedía al menos \$7,500,000 por la infidelidad. La Corte resolvió que la infidelidad, por sí misma, no es hecho ilícito para el daño moral.

Las cifras provienen de las sentencias publicadas de los amparos directos 30/2013, 35/2014 y 3/2011 ^{8,30,31} y del Cuaderno de Jurisprudencia 1 ⁴.

La infidelidad ante la ley mexicana

El adulterio fue delito federal de 1931 a 2011: el Código Penal Federal original lo castigaba con prisión de hasta dos años, sólo si se cometía «en el domicilio conyugal o con escándalo», y el perdón del ofendido hacía cesar el procedimiento ³². El decreto que derogó ese capítulo se publicó en el DOF del 8 de junio de 2011 ³³. Ningún código penal estatal lo castiga hoy; Jalisco fue el último en derogararlo, el 16 de julio de 2022 ²¹.

En la Ciudad de México, la reforma publicada el 3 de octubre de 2008 introdujo el divorcio sin expresión de causa ²⁷, y en 2015 la Primera Sala sostuvo que exigir causales viola el libre desarrollo de la personalidad: basta que uno de los cónyuges lo pida «sin necesidad de expresar motivo alguno» ¹⁷. En 2024, según los datos abiertos del INEGI, sólo 63 de 161,932 divorcios invocaron el adulterio (conteo propio) ³⁴. El Código Civil Federal todavía conserva el adulterio como causal (art. 267, fr. I) ⁷.

Derecho comparado

Argentina	El Código Civil y Comercial (vigente desde el 1 de agosto de 2015) habla del «deber moral de fidelidad» (art. 431), y su jurisprudencia niega daños por la infidelidad sola, aunque sí los concede por violencia.
------------------	---

España	El Código Civil impone «guardarse fidelidad» (art. 68); el Tribunal Supremo resolvió en 1999 que el daño moral por infidelidad no es susceptible de reparación económica, y en 2018 revocó una condena por ocultar la paternidad.
Italia	El Código Civil prevé la obligación recíproca de fidelidad (art. 143); la Corte de Casación (n. 18853/2011) admite daños sólo cuando la forma de la infidelidad lesiona la salud o la dignidad del otro cónyuge.
Francia	El Code civil incluye la fidelidad entre los deberes (art. 212); el amante no responde frente al cónyuge (Cass. 2e civ., 2001).
Estados Unidos	Unos pocos estados conservan la acción contra el amante (<i>alienation of affection</i>). Carolina del Norte la codificó en 2009 y su tribunal de apelaciones la sostuvo en 2017; en Misisipi, la Suprema Corte del estado confirmó en 2007 una condena de 754,500 dólares.

Fuentes: InfoLEG ³⁵, el BOE y las sentencias del Tribunal Supremo citadas en el proyecto ^{3,20}, Normattiva y una copia universitaria de la casación italiana ³⁶, Légifrance a través de la doctrina ³⁷, y las sentencias estadounidenses del Caselaw Access Project ^{38,39}.

La pregunta que sigue abierta

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias dice que la violencia psicológica puede consistir en «negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas», entre otros actos (art. 6, fr. I) ⁴⁰, y el Código Civil del Estado de México repite la lista en su definición de violencia familiar (art. 4.397) ⁴¹. El ADR 183/2017 no examinó esa vía, y no se encontró tesis que la resuelva. Si la violencia familiar es hecho ilícito y la ley menciona la infidelidad entre los actos que pueden constituir violencia psicológica, ¿bajo qué condiciones podría repararse? Es una pregunta abierta, no una respuesta.

Qué hacer

Quien quiere terminar su matrimonio no necesita probar nada: basta pedir el divorcio ¹⁷. Quien se dedicó al hogar y a los hijos puede tener derecho a la compensación ²⁷, y la pensión de los hijos no depende de quién fue infiel. La violencia sí se indemniza ²³; un engaño grave o un contagio podrían fundar otra demanda, aunque la Corte no lo ha resuelto ³. El plazo, en el Código Civil Federal y en el de la Ciudad de México, es de dos años ^{7,27}. Revisar a escondidas el teléfono o el correo de la pareja, o exhibirla, puede volverse en contra de quien lo hace ⁷. Cada estado tiene su propio código: conviene consultar a un abogado del lugar.

El derecho puede obligar a pagar una deuda, a mantener a los hijos o a reparar el daño de una agresión. Lo que no puede es obligar a alguien a amar, ni convertir en deuda una promesa de amor.

Glosario

Daño moral

Afectación en los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o en la consideración que de una persona tienen los demás.

Hecho ilícito

Conducta contraria a la ley o a las buenas costumbres; sin él no hay responsabilidad civil subjetiva.

Deber personalísimo

El que sólo puede cumplir el obligado y cuyo cumplimiento no puede imponerse por la fuerza.

Divorcio sin expresión de causa

El que se decreta a petición de uno de los cónyuges, sin que tenga que alegar ni probar motivo alguno.

Compensación económica

Derecho de quien se dedicó preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos en un matrimonio por separación de bienes.

Daños punitivos

Dimensión disuasiva de la indemnización por daño moral reconocida por la Primera Sala.

Engrose

Versión final de la sentencia, redactada después de la sesión en que se vota el proyecto.

Preguntas para el repaso

1. ¿Cuáles son los tres elementos de la acción de daño moral y cuál faltó en el amparo directo en revisión 183/2017?
2. ¿Por qué la Primera Sala sostuvo que la fidelidad es un deber jurídico y, a la vez, que su incumplimiento no se indemniza?
3. ¿Qué papel juegan el libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual en el razonamiento?
4. ¿Qué hipótesis dejó expresamente sin prejuzgar el fallo y qué estándar de prueba proponía el proyecto?
5. ¿Por qué la violencia intrafamiliar sí es un hecho ilícito, según la tesis 1a. CCXX/2018?
6. ¿Qué criterios usa la Corte para cuantificar el daño moral y por qué no cuenta la situación económica de la víctima?
7. ¿Cómo se explica que el adulterio dejara de ser delito y causal de divorcio en la Ciudad de México?
8. ¿Qué tensión plantea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «¿Tu pareja te fue infiel?. Infidelidad, daño moral y libertad en el derecho mexicano: el amparo directo en revisión 183/2017 y los límites de la responsabilidad civil entre cónyuges», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 10 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 10 de octubre de 2026.

1. DOCUMENTO OFICIAL SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia. Derecho y Familia núm. 13, «Matrimonio y divorcio», julio de 2022, pp. 19-23 (copia del Internet Archive). <https://web.archive.org/web/20230403055815/https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/>
2. SUPREMA CORTE SCJN, comunicado de prensa 106/2019, 25 de julio de 2019 (copia del Internet Archive). <https://web.archive.org/web/20210725234739/http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5926>
3. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo en revisión 183/2017, proyecto de sentencia publicado el 13 de noviembre de 2018 (ponencia de Norma Lucía Piña Hernández), considerando séptimo, pp. 1-35. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/ADR-183-2017-181113.pdf
4. DOCUMENTO OFICIAL SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 1, «Derecho de daños. Responsabilidad extracontractual», 2020, pp. 59-62 (AD 50/2015), 106-114 (AD 30/2013, AD 35/2014 y ADR 5490/2016) y 109-111 (ADR 183/2017). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2021-10/CJ%20TSD%201%20Derecho%20de%20da%C3%B1os.pdf
5. SUPREMA CORTE SCJN, comunicado de prensa 155/2018, 22 de noviembre de 2018 (copia del Internet Archive). <https://web.archive.org/web/20190925183241/http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5800>
6. DOCUMENTO OFICIAL Búsquedas en la API pública del Semanario Judicial de la Federación («183/2017», «infidelidad», «fidelidad», «daño moral» con «cónyuge», «paternidad» u «ocultamiento»), 10 de octubre de 2026. <https://sjf2.scjn.gob.mx>
7. LEY Código Civil Federal, arts. 162, 267, 1910, 1916, 1916 Bis y 1934, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
8. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo 30/2013, 26 de febrero de 2014, versión pública, pp. 49, 76-79, 85-99, 108, 113-124. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-02/AD%2030-2013.pdf>
9. DOCUMENTO HISTÓRICO Gayo, *Institutiones* III, 210-225, ed. latina, The Roman Law Library, Université Grenoble Alpes. <https://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr/R.esponsa/gai3.htm>
10. DOCUMENTO HISTÓRICO Digesto, libro 47, título 10 (*De iniuriis et famosis libellis*), ed. Mommsen-Krüger, The Roman Law Library. <https://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr/Corpus/d-47.htm>
11. DOCUMENTO HISTÓRICO Code civil des Français (1804), art. 1382 (Wikisource, edición original). https://fr.wikisource.org/wiki/Code_civil_des_Fran%C3%A7ais_1804
12. DOCUMENTO HISTÓRICO Códigos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 y 1884 (Legislación histórica de la SCJN). <https://legislacion.scjn.gob.mx>
13. DIARIO OFICIAL Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, DOF 1928 (Libro Cuarto), art. 1916 original; vigente desde el 1 de octubre de 1932. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf
14. DIARIO OFICIAL Decreto que reforma los artículos 1916 y 2116 y adiciona el 1916 Bis del Código Civil, DOF 31 de diciembre de 1982. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref27_31dic82_ima.pdf
15. DIARIO OFICIAL Decreto de reformas al Código Civil para el Distrito Federal, DOF 10 de enero de 1994 (art. 1916, presunción del daño). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref38_10ene94.pdf
16. LEY Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del 19 de mayo de 2006. <https://www.congresocdmx.gob.mx>
17. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 28/2015 (10a.), jurisprudencia, registro digital 2009591. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009591>
18. DOCTRINA «Daños derivados de la infidelidad conyugal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (IIJ-UNAM), 2021; cita los párrafos 92-115 del engrose del ADR 183/2017. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332021000200671
19. PRENSA *El Financiero*, «Corte determina que infidelidad no es causa de indemnización por daño moral», 22 de noviembre de 2018. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/suprema-corte-determina-que-infidelidad-sexual-en-el-matrimonio-no-es-delito/>

20. TRIBUNAL EXTRANJERO España, Tribunal Supremo (Pleno de la Sala Primera), sentencia 629/2018, de 13 de noviembre de 2018 (texto íntegro en base no oficial). <https://www.civil-mercantil.com/sites/civil-mercantil.com/files/NCJ063614.pdf>
21. LEY Código Civil y Código Penal del Estado de Jalisco, textos vigentes del Congreso del Estado (fidelidad «sexual y afectiva»; derogación del adulterio el 16 de julio de 2022). <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/>
22. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo en revisión 5490/2016, 7 de marzo de 2018, versión pública, pp. 32-49. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/ADR5490-2016.pdf>
23. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CCXX/2018 (10a.), tesis aislada, registro digital 2018647. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018647>
24. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo en revisión 724/2021, 6 de octubre de 2021, engrose, pp. 1 y 44. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2021/10/2_280323_5841_firmado.pdf
25. TRIBUNAL COLEGIADO Tribunal colegiado de circuito, I.3o.C.469 C (10a.), tesis aislada, registro digital 2026347. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026347>
26. DIARIO OFICIAL Decreto que adiciona los arts. 199 Octies a 199 Decies al Código Penal Federal, DOF 1 de junio de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref150_01jun21.pdf
27. LEY Código Civil para el Distrito Federal (Ciudad de México), arts. 267, fr. VI, 311 y 1934, última reforma G.O. CDMX 20 de agosto de 2026 (divorcio sin expresión de causa: G.O. 3 de octubre de 2008). https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/CODIGOS_2025/CODIGO_CIVIL_PARA_EL_DF_15.4.pdf
28. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 50/2013, 1a. CXXIV/2018, 1a./J. 133/2022 y 1a./J. 39/2024, sobre la compensación económica (rubros consultados en el Semanario). <https://sjf2.scjn.gob.mx>
29. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 143/2024 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2029412. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029412>
30. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo 35/2014, 15 de mayo de 2015, versión pública, pp. 96-102. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>
31. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo 3/2011, 30 de enero de 2013, versión pública, pp. 56 y 162. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-10/AD%203_2011.pdf
32. DOCUMENTO HISTÓRICO Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, DOF 14 de agosto de 1931, arts. 273-276 (imagen de la Cámara de Diputados). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf
33. DIARIO OFICIAL Decreto por el que se deroga el capítulo del adulterio del Código Penal Federal, DOF 8 de junio de 2011. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref108_08jun11.pdf
34. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, Estadística de Divorcios 2024, datos abiertos (CSV); conteo propio de la causa de divorcio. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ed/datosabiertos/conjunto_de_datos_ed2024_csv.zip
35. TRIBUNAL EXTRANJERO Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), art. 431 (InfoLEG). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/235000-239999/235975/texact.htm>
36. TRIBUNAL EXTRANJERO Italia, Corte di Cassazione, sez. I civ., sentencia n. 18853, de 15 de septiembre de 2011 (copia no oficial); Codice civile, art. 143 (Normattiva). <https://www.normattiva.it>
37. TRIBUNAL EXTRANJERO Francia, Code civil, art. 212; Cour de cassation, 2e chambre civile, 5 de julio de 2001, n.º 99-21.445 (vía doctrina). <https://www.legifrance.gouv.fr>
38. ESTADOS UNIDOS Carolina del Norte, *Malecek v. Williams*, 255 N.C. App. 300 (2017), y *Rodriguez v. Lemus*, 257 N.C. App. 493 (2018) (Caselaw Access Project). <https://static.case.law/se2d/804/cases/0592-01.json>
39. ESTADOS UNIDOS Misisipi, *Fitch v. Valentine*, 959 So. 2d 1012 (Miss. 2007) (Caselaw Access Project). <https://static.case.law/so2d/959/cases/1012-01.json>
40. LEY Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, art. 6, fr. I, última reforma DOF 15 de enero de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
41. LEY Código Civil del Estado de México, art. 4.397, texto vigente. <https://legislacion.edomex.gob.mx>